

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSÉ FERMIN GALLEGO VELEZ
Radicación: 2022-00027-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a JOSÉ FERMIN GALLEGO VELEZ que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$3.331.179) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100012773, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 11 de febrero de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. ORDENAR a JOSÉ FERMIN GALLEGO VELEZ que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$34.083.227) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066576100003729, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 28 de febrero de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$4.125.118) MONEDA CORRIENTE, por concepto

de intereses corrientes causados, no pagados y pactados en el pagaré, desde el 30 de octubre de 2019 hasta el 10 de febrero de 2022.

3. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

4. DECRETAR el embargo del inmueble objeto de hipoteca identificado con el No. de matrícula inmobiliaria No. 355-46958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral-Tolima. Para la inscripción de dicha medida librese comunicación a la oficina antes mencionada solicitándole tenga presente lo dispuesto en los artículos 468 y 467 del Código General del Proceso y a costa de la parte actora se expida el respectivo certificado de tradición.

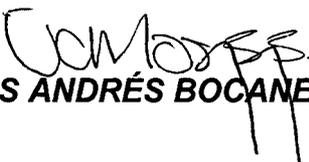
5. Sobre las costas procesales y la venta en pública subasta del inmueble hipotecado se decidirá en el momento procesal oportuno.

6. RECONOCER al Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.699.039 de Neiva y la tarjeta profesional No. 102.611 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

7. De conformidad con lo solicitado en memorial que antecede y como quiera que se encuentra acreditada su condición de estudiante de Derecho téngase en cuenta la designación como dependiente judicial que hace el apoderado de la parte actora a los señores, **DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS y DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON**, identificados como aparece en el respectivo acápite de la demanda, para los fines expresados en el escrito en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ